

**CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/3/2020**

**RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00003-20**

R-008

La Paz, 18 de septiembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 8, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado, en su parágrafo I establece que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna; en el parágrafo II se prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 060, modificado por el parágrafo I del artículo 2 de la Ley N° 717, sobre el ámbito de la Ley N° 060, establece en su parágrafo I que la Ley N° 060 se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la referida Ley; el parágrafo II establece que quedan excluidos del ámbito de aplicación de aquella Ley los juegos o competiciones de pasatiempo o recreo, emergentes de usos sociales de carácter tradicional o familiar, siempre que no sean objeto de explotación lucrativa, ya sea por los propios participantes o por personas ajenas.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.chb@aj.gob.bo



a ellos, señala también que quedan excluidos los sorteos, rifas u otros juegos realizados en ferias, actividades públicas eventuales o con fines benéficos.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la disposición Adicional Décima Primera de la Ley 317 de 11 de diciembre de 2012 y por el Pár. I del Artículo 3 de la Ley N° 717, define a las promociones empresariales, como aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteos, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación. Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada, donde el periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente.

Que, dentro de las atribuciones definidas para la AJ en el artículo 26 de la Ley N° 060, se encuentran establecidas las siguientes: a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial; i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley y k) Coordinar actividades de control y fiscalización con los gobiernos autónomos departamentales, municipales y otras instituciones del Órgano Ejecutivo.

Que, el párrafo tercero del párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego, otorgará la Autorización a las empresas por cada promoción empresarial sean o no operadores.

Que, bajo el marco normativo establecido por la Ley N° 060, en fecha 02 de enero de 2011, se emitió el Decreto Supremo N° 781 "REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY N° 060 DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR, RELATIVO AL TÍTULO III" que tiene por objeto reglamentar el Título III "Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones" de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, más adelante, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 781, modificado por el artículo 2, párrafo I del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, determina que la AJ otorgará autorización para la realización de promociones empresariales; asimismo señala que las promociones empresariales establecidas en el Artículo 7 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010 y sus modificaciones, tendrán un plazo menor o igual a tres (3) años; además aclara que la aplicación operativa del presente Artículo será reglamentada por la AJ.

Que, consecuentemente a través del artículo 21 del referido Decreto Supremo, modificado por el párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, se determinan los requisitos para solicitar autorización para el desarrollo de promociones empresariales.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Caspero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOROL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

Que, el artículo 22 del referido Decreto Supremo N° 781, establece los plazos para atender la solicitud de autorización determinando que la AJ dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud con el cumplimiento pleno de los requisitos, mediante Resolución Administrativa motivada, autorizará la promoción o rechazará la solicitud, aclarando además que ésta resolución será notificada a la empresa solicitante y se remitirá una copia a la Administración Tributaria en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para efectos de control de la aplicación del IJ.

Que, el artículo 26 determina la facultad de fiscalización y control de la AJ, estableciéndose que éstas son amplias y se ejercen sobre todas las actividades y operaciones de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece el derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos y servicios que consuman o utilicen.

Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 2130, Reglamento de la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece que toda promoción comercial y/o empresarial de productos o servicios, debe señalar de manera expresa, clara y precisa, las condiciones de la promoción comercial y/o empresarial, explicitando el lugar, la forma, la fecha de inicio y finalización, así como del cumplimiento de la promoción, especificando con precisión el punto de reclamaciones.

Que, bajo éste marco legal, fue emitida la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 de 27 de agosto de 2020 "Reglamento para otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales", donde se establecen los requisitos, definiciones y procedimiento a seguir para la autorización de promociones empresariales en las secretarías de las Direcciones Regionales de la AJ y a través de la Plataforma AJ En Línea, sin embargo de acuerdo a la experiencia adquirida en la aplicación operativa del referido reglamento, existe la necesidad de su abrogación.

Que, como consecuencia de la emisión de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 de 27 de agosto de 2020 "Reglamento para otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales", fue emitida la Resolución Regulatoria N° 01-00002-20 de 31 de agosto de 2020 "Modificaciones a la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas" cuyo objeto es modificar el artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por lo que también resulta necesaria su abrogación considerando que las obligaciones que dan origen a las sanciones establecidas, quedarán sin efecto por la abrogación de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 de 27 de agosto de 2020.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 26777 de 31 de agosto de 2020, la Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Dr. Sergio Rodrigo Méndez Mendizábal como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**CONSIDERANDO:**

Que, para aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, y la modificación establecida por la disposición adicional décima primera de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012 (Ley del Presupuesto General del Estado) que modifica el Artículo 7 de la Ley N° 060, así como por la incorporación del tercer párrafo al Artículo citado mediante la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de 13 de julio de 2015 y modificaciones al Decreto Supremo N° 0781 realizadas por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, considerado lo determinado en la Minuta de Instrucción N° 13-00056-20 de fecha 18 de septiembre de 2020, existe la necesidad de abrogar la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 de 27 de agosto de 2020 y Resolución Regulatoria N° 01-00002-20 de 31 de agosto de 2020, y en consecuencia restituir la vigencia de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, la Resolución Regulatoria 01-00006-19 de 07 de noviembre de 2019, así como restituir la vigencia del artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, de acuerdo al fundamento técnico establecido en el Informe Cite: AJ/DNF/DFC/INF/22/2020 de 18 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, en la parte conclusiva determina que existe la justificación técnica plena para emitir la presente Resolución Regulatoria.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/145/2020 de 18 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, en la parte conclusiva determina que el diseño de la presente Resolución Regulatoria, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.



Oficina Nacional  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scr@aj.gob.bo

Regional Cochabamba  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Se abroga la Resolución Regulatoria N° 01-00001-20 de 27 de agosto de 2020, "Reglamento para otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales" y la Resolución Regulatoria N° 01-00002-20 de 31 de agosto de 2020 "Modificaciones a la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas".

**ARTÍCULO 2.-** En virtud a la abrogatoria establecida en el Artículo 1, se dispone la vigencia de:

1. La Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, "Reglamento para otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales", modificada mediante la Resolución Regulatoria N°01-00006-19 de 07 de noviembre de 2019.
2. El artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de noviembre de 2015, "Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas."

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Las promociones empresariales autorizadas que se encuentren vigentes y aquellas que hayan sido solicitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Regulatoria deberán concluir con la Resolución Regulatoria aplicada en la autorización y deberán ser autorizadas con la Resolución Regulatoria vigente a la fecha de solicitud.

**SEGUNDA.-** Las solicitudes presentadas a partir de la vigencia de la presente Resolución Regulatoria, se registrarán por la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, "Reglamento para otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales" y modificada por la Resolución Regulatoria N° 01-00006-19 de 07 de noviembre de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

SRMM  
cc.: DE  
DNU  
Fs. Cinco (5)

*Sergio Rodrigo Monte Mendizábal*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125061  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. 2 (2125385) - Email: [aj.lpz@aj.gob.bo](mailto:aj.lpz@aj.gob.bo)

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: [aj.scz@aj.gob.bo](mailto:aj.scz@aj.gob.bo)

**Regional Cochabamba**  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: [aj.chb@aj.gob.bo](mailto:aj.chb@aj.gob.bo)

